

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0250

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

Art. 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Art. 261.- *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”;*

Art. 313.- *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Art. 314.- *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

Art. 4.- “Principios.- *La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”;*

Art. 24.- “Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)*

2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, absolvió una consulta formulada por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones respecto a la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

“Pronunciamiento.-

*En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, **la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión**, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.*

En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”; (Énfasis fuera de texto original)

Que, mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 el Directorio de la ARCOTEL expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, el cual se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma la publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo del 2020, pasando a titularse como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH”, en cuya Disposición Transitoria Octava consta que:

“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

Que, el procedimiento administrativo de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado de CONECEL y OTECEL S.A., que se encuentra ejecutando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está conforme a las solicitudes de renovación realizadas en el año 2018, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del derogado ROTH, expedido con Resolución 04-

03-ARCOTEL-2016 de 17 de mayo de 2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, de conformidad a la Disposición Transitoria Octava del vigente, el cual estableció:

“Artículo 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

(...)

c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones”.

Que, la segunda parte de la Disposición General Octava del vigente “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, dispone que **“La ampliación de plazos que pueda otorgar la ARCOTEL, se sujetara a lo establecido en el artículo 151 [SIC] (El artículo correcto es el 161) del Código Orgánico Administrativo, el pedido de ampliación del plazo solo podrá ser presentado antes del vencimiento del término respectivo.”** (Énfasis añadido)

Que, el 161 del Código del Código Orgánico Administrativo, respecto a la ampliación de plazos o términos dispone:

“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la

ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DIR-2022-0003-M de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, sobre las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual entre otras cosas señala:

“El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.

Que, con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio;

Que, mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023, en el artículo 2 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTICULO DOS.- *Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023 de 08 de agosto de 2023 e incluir el siguiente lineamiento para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:*

E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación

Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por fenecer sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL- 2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TRES.- *El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.”.*

Que, de acuerdo con lo expuesto por el equipo de negociación de primer nivel en su informe No. CTHB–CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-002 del 23 de noviembre del 2023, en el tiempo transcurrido desde el inicio de las mesas de negociación hasta la fecha de reactivación de las mismas (ciento doce - 112 días), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL y las Operadoras, han revisado la totalidad de cláusulas del proyecto del título habilitante, teniendo pendiente lograr acuerdos sobre cláusulas encorchetadas; así como, la revisión y acuerdo de los 10 apéndices del Modelo de Título Habilitante; razón por la cual, los 8 días restantes son insuficientes para la ejecución adecuada de las mesas de negociación y genera una necesidad de ampliar el término de 120 días; así mismo, el equipo de primer nivel puede establecer que hasta la presente fecha ARCOTEL no cuenta con la propuesta de valoración del espectro radio eléctrico y derechos de concesión por la prestación del servicio que debe presentarse al Directorio de la ARCOTEL; este insumo faltante genera la necesidad de ampliar el término de 120 días, conforme lo dispone el lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2665-M de 23 de noviembre de 2023, el Coordinador Técnico de Títulos habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente:

“Mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023 el Directorio de ARCOTEL modificó la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023 de 08 de agosto de 2023 e incluyó un lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

“E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por fenecer sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.” (Énfasis añadido)

Al respecto en el marco del proceso de negociación dentro de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado de CONCEL y OTECEL S.A. que se encuentra llevando a cabo ARCOTEL, me permito remitir el INFORME No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-002 de 23 de noviembre de 2023 elaborado por el Equipo de Primer Nivel, respecto del estado del proceso de renovación de los contratos de concesión de OTECEL S.A. y CONECEL a la Coordinación General Jurídica para que considerando lo expuesto en dicho informe y en cumplimiento del lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023 emita el del informe jurídico de legalidad correspondiente respecto a la necesidad de la ampliación del término previsto en el literal C, Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016 por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, respecto a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a la Coordinación General Jurídica en el documento antes citado, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0076 del 23 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AVOCAR conocimiento del informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-002 del 23 de noviembre del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL en reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0076 del 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinadora General Jurídico.

ARTÍCULO DOS. - AMPLIAR el término de 120 días establecido en la letra c del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución No. 04-03- ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, Disposición General Octava del vigente REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución al Directorio de la ARCOTEL, equipo de primer nivel conformado por las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, Control, Regulación, Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y Jurídica, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a las operadoras compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique a los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas, que se encuentran participando en las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y notifíquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de noviembre de 2023.

Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas.
DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Elaborado por:	Revisor por:	Aprobado por:
Sra. Abogada Adriana Escobar Benítez Oficial Administrativo 2	Sr. Dr. Edison Ulpiano Pozo Rueda DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA ENCARGADO	Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES	Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES ENCARGADO
Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
Sra. Mgs. Karla Elizabeth Moncayo R COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA ENCARGADA	Ing. Pablo Santiana COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)	Mgs. Luis Bravo COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL (S)	Abogada Camila Jame COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN ENCARGADO